

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Proyecto de resolución que modifica las tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión para el periodo mayo 2011 - abril 2012 como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos del periodo noviembre 2009 - febrero 2011

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 041-2011-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2011

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD, publicada el 24 de noviembre de 2010, se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT");

Que, en base a lo dispuesto por la referida norma se ha realizado el cálculo preliminar de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o los SCT, del periodo noviembre 2009 - febrero 2011, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT se han estimado los valores de los peajes de transmisión que modificarán los establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle se encuentra en el Informe N° 0083-2011-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y según lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT corresponde que OSINERGMIN publique en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la preliquidación con la información proyectada hasta febrero del periodo en liquidación, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles de la publicación definitiva;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27838, concordante con el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra el Principio de Participación, se debe cumplir con el trámite de ley de llevar a cabo una audiencia pública descentralizada, con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe las referidas modificaciones de tarifas; y

De conformidad con lo manifestado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el informe N° 075-2011-GART.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica las tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión, para el periodo mayo 2011 - abril 2012, por efectos de la Liquidación Anual de Ingresos del periodo noviembre 2009-febrero 2011, el cual se encuentra como Anexo de la presente Resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el cálculo preliminar de la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, del periodo comprendido del 01 de noviembre 2009 al 28 de febrero 2011, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Viernes 11 de marzo de 2011

Hora : 11:00 a.m.,

Lugares : LIMA

Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART).
Av. Canadá 1460, San Borja.

CHICLAYO

Auditorio del Consejo Departamental del CIP

Av. José Balta 581

TACNA

Auditorio de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna

Calle Alfonso Ugarte N° 56. Cercado.

Artículo 3°.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; vía fax, al número telefónico de Lima 224 0491; o vía correo electrónico a la dirección: liqtransmision@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 4°.- Precítese que, la liquidación de ingresos a la que se refiere el inciso d) del numeral 6.4 de la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD, se recibirá hasta las 18:00 horas del día 21 de marzo del 2011.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Anexo

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2011-OS/CD**

Lima, XX de abril de 2011

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD sus modificatorias y complementarias, se

fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el período noviembre 2009 - abril 2013.

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD, publicada el 24 de noviembre de 2010, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT");

Que, el inciso b) del numeral 4.12 del Artículo 4° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT dispone que, excepcionalmente el período de la primera Liquidación será el comprendido entre el primero de noviembre del año 2009 y el último día calendario del mes de febrero del año 2011;

Que, en base a lo dispuesto por la referida norma se realizó el cálculo preliminar de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o los SCT, del período noviembre 2009 - febrero 2011, para lo cual se analizó la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT se estimó los valores de los peajes de transmisión que modificarían a los establecidos en la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, sus modificatorias y complementarias;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, con fecha xx de marzo de 2011 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, mediante la Resolución OSINERGMIN N° xxx-2011-OS/CD, el proyecto de resolución que modifica las tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión, para el período mayo 2011 - abril 2012;

Que, conforme lo dispuesto por la resolución mencionada en el considerando anterior, con fecha 11 de marzo de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el cálculo preliminar de la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, del período comprendido del 01 de noviembre 2009 al 28 de febrero 2011;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del numeral 6.4 del Artículo 6° del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, la citada Resolución estableció un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitieran por escrito sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN;

Que, vencido el plazo se recibieron sugerencias y observaciones cuyo análisis se incluye en el Informe N° XXX-2011-GART que, como Anexo, forma parte de la presente resolución;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el inciso d) del numeral 6.4 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST y/o SCT, y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o los SCT, del período noviembre 2009 - febrero 2011;

Que, para efectos de realizar la liquidación y su cálculo preliminar se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y

c) del Artículo 6° y los Artículos 7° y 9° del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, de conformidad con el numeral VII) del inciso i) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los peajes se reajustan anualmente para incluir los efectos de la liquidación anual; en tal sentido, corresponde modificar los peajes establecidos mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD a fin de reajustarlos producto de la liquidación efectuada;

Que, en ese sentido se han emitido los Informes N° xxx-2011-GART y N° xxx-2011-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en el Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2011 los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 4.1 del Anexo 4 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0600	0,1223
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,5286	1,0979
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0100	0,0160
	REP	0,0537	0,3120	0,3128
	TOTAL ÁREA	0,0537	0,9106	1,5490
2	ADINELSA	0,0000	0,1594	0,3114
	DEPOLTI	0,0000	0,2521	0,3569
	ELECTRONORTE	0,2465	0,4455	0,8468
	REP	0,0022	0,0246	0,0269
	TOTAL ÁREA	0,2487	0,8816	1,5420
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0048	0,0084
	ETENORTE	0,0105	0,0387	0,0479
	HIDRANDINA	0,1258	0,5968	1,0291
	REP	0,0070	0,0075	0,1242
	TOTAL ÁREA	0,1433	0,6488	1,2096
4(*)	ELECTRO ORIENTE	1,7935	2,2718	2,8226
	GOB. REG. SAN MARTIN	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	1,7935	2,2718	2,8226

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
5	ADINELSA	0,0152	0,0699	0,0925
	CEMENTO ANDINO	0,0081	0,0143	0,0143
	CONENHUA	0,0000	0,0257	0,0430
	ELECTROANDES	0,0483	1,0044	1,2829
	ELECTROCENTRO	0,0762	0,7443	1,3056
	ELECTROPERÚ	0,0100	0,0100	0,0100
	REP	0,0091	0,0737	0,0814
TOTAL ÁREA	0,1669	1,9423	2,8297	
6	ADINELSA	0,0000	0,0008	0,0013
	CAHUA	0,0042	0,0042	0,0112
	EDELNOR	0,0819	0,7308	1,0953
	HIDRANDINA	0,0000	0,0024	0,0031
	REP	0,0003	0,0134	0,0134
	REP_AdicRAG	0,0071	0,0071	0,0071
TOTAL ÁREA	0,0935	0,7587	1,1314	
7	EDECAÑETE	0,0056	0,018	0,0274
	LUZ DEL SUR	0,0505	0,7860	1,2078
	REP	0,0000	0,0127	0,0127
	TOTAL ÁREA	0,0561	0,8167	1,2479
8	ADINELSA	0,0000	0,0023	0,0030
	COELVISAC	0,0000	0,0451	0,0961
	ELECTRO SUR MEDIO	0,0000	0,5026	0,8795
	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0000	0,5415	0,5415
	SEAL	0,0000	0,0059	0,0080
	REP_AdicRAG	0,3101	0,4771	0,4785
TOTAL ÁREA	0,3101	1,5745	2,0068	
9	CONENHUA	0,0303	0,0419	0,0427
	EGASA	0,0259	0,0287	0,0891
	ELECTROSUR	0,0000	0,0059	0,0070
	REP	0,0053	0,0074	0,0253
	SEAL	0,1275	0,5250	1,0191
	TOTAL ÁREA	0,1890	0,6089	1,1832
10	EGEMSA	0,0269	0,1017	0,2169
	ELECTRO SUR ESTE	0,9646	1,1707	1,4892
	REP	0,0390	0,2142	0,2447
TOTAL ÁREA	1,0305	1,4866	1,9508	
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,1796	0,3960
	REP	0,0107	0,4486	0,8851
TOTAL ÁREA	0,0107	0,6282	1,2811	
12	ELECTROSUR	0,0070	0,0844	1,1988
	ENERSUR	0,4688	0,4688	0,4688
	SOUTHERN PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
TOTAL ÁREA	0,4758	0,5532	1,6676	
13	EGESUR	0,0000	0,0090	0,0090
	ELECTROSUR	0,0000	0,5480	0,8619
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5570	0,8709
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,2660	0,8863
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,2660	0,8863
15	REP	0,0660	0,0660	0,0660
	TOTAL ÁREA	0,0660	0,0660	0,0660

los cuales se agregarán a los Peajes Recalculados del Artículo 1º, debidamente actualizados, desde el 01 de mayo de 2011.

Cuadro N° 2.- Resultado de la Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0018	0,0328
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0083	0,1485
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0003	0,0043
	REP	0,0007	0,0410	0,3560
TOTAL ÁREA	0,0007	0,0514	0,5416	
2	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0330
	DEPOLTI	0,0000	0,0000	0,0304
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,3953
	REP	0,0000	0,0000	0,0029
TOTAL ÁREA	0,0000	0,0000	-0,3290	
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0003	0,0028
	ETENORTE	0,0003	0,0019	0,0149
	HIDRANDINA	-0,0198	-0,0121	0,0179
	REP	0,0020	0,0021	0,1620
TOTAL ÁREA	-0,0175	-0,0078	0,1976	
4(*)	ELECTRO ORIENTE	0,0000	0,0000	-0,3451
	GOB. REG. SAN MARTIN	0,0000	0,0000	-0,1259
	TOTAL ÁREA	-0,0155	-0,0057	-0,1114
5	ADINELSA	0,0018	0,0157	0,0646
	CEMENTO ANDINO	0,0010	0,0036	0,0104
	CONENHUA	0,0000	0,0055	0,0287
	ELECTROANDES	0,0057	0,2187	0,9330
	ELECTROCENTRO	-0,0032	-0,0057	0,0227
	ELECTROPERÚ	0,0012	0,0027	0,0067
REP	0,0011	0,0341	0,1289	
TOTAL ÁREA	0,0076	0,2745	1,1950	
6	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0001
	CAHUA	0,0000	0,0000	0,0006
	EDELNOR	0,0000	-0,0038	-0,1439
	HIDRANDINA	0,0000	0,0000	0,0001
	REP	0,0000	0,0000	0,0006
	REP_AdicRAG	0,0000	0,0000	0,0002
TOTAL ÁREA	0,0000	-0,0038	-0,1423	
7	EDECAÑETE	0,0000	0,0000	-0,0010
	LUZ DEL SUR	-0,0003	-0,0041	-0,1771
	REP	0,0000	0,0000	-0,0003
TOTAL ÁREA	-0,0003	-0,0041	-0,1784	
8	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0005
	COELVISAC	0,0000	-0,0005	-0,0276
	ELECTRO SUR MEDIO	0,0000	-0,0009	-0,1887
	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0000	0,0043	0,1844
	SEAL	-0,0100	-0,0099	-0,0059
REP_AdicRAG	0,0000	0,0000	-0,0015	
TOTAL ÁREA	-0,0100	-0,0070	-0,0368	
9	CONENHUA	-0,0016	-0,0029	-0,0071
	EGASA	-0,0014	-0,0023	-0,0013
	ELECTROSUR	0,0000	-0,0002	-0,0009
	REP	-0,0003	-0,0005	-0,0002
SEAL	-0,0082	-0,0366	-0,2001	

Los peajes señalados se aplicarán desde el 01 de mayo de 2011 debidamente actualizados por su correspondiente Factor de Actualización.

Artículo 2º.- Apruébese el resultado de la Liquidación de Ingresos de los SST y/o SCT asignados a la demanda.

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
	TOTAL ÁREA	-0,0115	-0,0425	-0,2096
10	EGEMSA	0,0015	0,0015	0,0123
	ELECTRO SUR ESTE	0,0482	0,0482	0,1924
	REP	0,0022	0,0022	0,2401
	TOTAL ÁREA	0,0519	0,0519	0,4448
11	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,1117	-1,3322
	REP	0,0002	0,0582	0,6915
	TOTAL ÁREA	0,0002	-0,0535	-0,6407
12	ELECTROSUR	0,0020	0,0020	1,3509
	ENERSUR	0,3825	0,3825	-0,1893
	SOUTHERN PERÚ	0,0000	0,0000	-0,0485
	TOTAL ÁREA	0,3845	0,3845	1,1131
13	EGESUR	0,0000	0,0000	-0,0014
	ELECTROSUR	0,0000	0,0000	-0,2700
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0000	-0,2714
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,0000	0,0235
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0000	0,0235
15	REP	0,0012	0,0016	0,0064
	TOTAL ÁREA	0,0012	0,0016	0,0064

Artículo 3°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2011 los Peajes consignados en el cuadro 5.4 del Anexo 5 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 3.- Peajes de los SST de Edegel y Conenhua Recalculados

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo CPSEE Ctm. S./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV - S.E. Cajamarquilla	220	0,0350
CONENHUA	Trujillo Norte	Cliente Libre Yanacocha (Usuario exclusivo)	LT 220 kV Trujillo Norte -	220	0,7992
			Cajamarca Norte, SET 220/60/10 kV Cajamarca Norte	60	0,7992

Artículo 4°.- Apruébese el resultado de la Liquidación de Ingresos del SST de Edegel y Conenhua, asignados exclusivamente a Clientes Libres, los cuales se agregarán a los Peajes Recalculados, debidamente actualizados, señalados en el Artículo 3° de la presente resolución, desde el 01 de mayo de 2011.

Cuadro N° 4.- Resultado de la Liquidación de Ingresos del SST de Edegel y Conenhua

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo CPSEE Ctm. S./kWh
EDEGEL	Cajamarquilla	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV - S.E. Cajamarquilla	220	-0,0008
CONENHUA	Trujillo Norte	Cliente Libre Yanacocha (Usuario exclusivo)	LT 220 kV Trujillo Norte -	220	-0,3042
			Cajamarca Norte, SET 220/60/10 kV Cajamarca Norte	60	-0,3042

Artículo 5°.- Modifíquese a partir del 01 de mayo de 2011 el Peaje por Transmisión Equivalente de

Energía (CPTEE) para las instalaciones del SST de Callalli contenidos en el Cuadro 1.4 de la Resolución OSINERGMIN N° 101-2011-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 5.- Peaje del SST de Callalli Recalculado

Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
-	0,7182	0,7182

Artículo 6°.- Apruébese el resultado de la Liquidación de Ingresos del SST de Callalli, el cual se agregará al valor de su Peaje Recalculado, debidamente actualizado, señalado en el Artículo 5° de la presente resolución, desde el 01 de mayo de 2011.

Cuadro N° 6.- Resultado de la Liquidación de Ingresos del SST de Callalli

Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
-	-0,1662	-0,4177

Artículo 7°.- Apruébese el Peaje Unitario del SCT de Consorcio Transmantar S.A. el que se incorporará a los Peajes Recalculados del Área de Demanda 8, desde la fecha de entrada en operación comercial de dichas instalaciones, fecha que deberá ser comunicada por el concesionario a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

Cuadro N° 7 Peaje Unitario del SCT de Transmantar

Sistema de Transmisión	Peaje Unitario(ctm. S./kWh)
SCT de Transmantar	0,0160

Artículo 8°.- Fijese las Fórmulas de Actualización del Peaje Unitario del SCT de Consorcio Transmantar S.A., según lo siguiente:

$$FAPP = a * FTC (1)$$

$$FTC = TC / TCo (2)$$

TCo = Tipo de Cambio inicial igual a S/. 2,773 por US Dólar

FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio

TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta el último día hábil del mes anterior, publicado en el diario oficial El Peruano.

Cuadro N° 8 Parámetros de la Fórmula de Actualización

	a
SCT de Transmantar	1,0000

Donde:

a: Peso porcentual del factor de variación del tipo de cambio.

Artículo 9°.- Incorpórese los Informes N° 0XXX-2011-GART y N° XXX-2011-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con sus informes, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe